RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de febrero de dos mil catorce. ----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2014-291-SPA-140, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El día cinco de febrero de dos mil catorce, una persona que en apego a lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía correo electrónico, que ratificó por la misma vía el día siete de febrero del mismo año, mediante el cual hizo del conocimiento de esta entidad los siguientes hechos:

> *(…) el establecimiento mercantil denominado "Academia de baile José"* [ubicado en calle Justo Sierra, número 17, colonia Zona Escolar, Delegación Gustavo A. Madero, genera] *vibraciones en las paredes, ventanas, puertas, etc. Que genera el ruido, y en un horario que considero inapropiado (de 8 pm a 11:30 pm) (…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0536-2014 del once de febrero de dos mil catorce, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2014-291-SPA-140. Dicho acuerdo se notificó a la parte denunciante vía correo electrónico, la cual acusó de recibido el día veinticuatro de febrero de dos mil catorce.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0536-2014 día catorce de febrero de dos mil catorce, siendo las veinte horas, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la cual hizo constar:

> *(…) nos constituimos frente al establecimiento mercantil denominado "Academia de baile José", el cual se encuentra en funcionamiento y está ubicado en un segundo piso, su acceso es una escalera metálica (…) realizamos una medición de emisiones sonoras con un analizador de frecuencia a modo de sonómetro, en un periodo de integración de cinco minutos, la cual dio*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, México D.F., 06700
Tel. 52 65 07 80 Ext. 12011 y 12400.

como resultado de emisiones de la fuente de 59.6 dB(A). Posteriormente contactamos a la persona denunciante, la cual nos brindó el acceso a su domicilio, solicitándole que nos guiara al sitio donde percibía con mayor intensidad el ruido, respondiéndonos que no resultaba conveniente realizar una medición toda vez que el ruido emitido es menor al usual y solicitó que se agendara una nueva cita (…)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0262-2014 del once de febrero de dos mil catorce, se citó a comparecer en las oficinas de esta unidad administrativa al representante legal del establecimiento mercantil objeto de denuncia.

Personal de esta Subprocuraduría hizo constar mediante acta circunstanciada de llamada telefónica del día veinticuatro de febrero de dos mil catorce, que la persona denunciante informó que el día jueves veinte de febrero fue clausurado el establecimiento mercantil de nombre comercial "Academia de baile José".

Al respecto, el día veinticuatro de febrero de dos mil catorce, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente, mediante la que se hizo constar:

(…) constituidos en las inmediaciones del establecimiento mercantil denominado "Academia de baile José", que se localiza en el segundo piso de un inmueble que no cuenta con identificación oficial a la vista, se observaron cinco sellos con la leyenda "CLAUSURADO", con el número de expediente SV/INVEA/E/081/2013 de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero (…)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Tal y como lo señala el artículo 6 de la Ley Ambiental, esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y de acuerdo al contenido del artículo 11 del mismo ordenamiento es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente.

Asimismo la denuncia que originó el expediente en el que se actúa, versa sobre las presuntas emisiones de ruido generado durante el funcionamiento del establecimiento mercantil de nombre comercial "Academia de baile José", ubicado en calle Justo Sierra, número 17, colonia Zona Escolar de la Delegación Gustavo A. Madero, resultan aplicables en cuanto al fondo, las disposiciones de La Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006.

Por lo que hace a la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, ésta señala en su artículo 123 la obligación que tiene toda persona de cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera; quedando comprendidos la emisión de contaminantes de ruido. Supuesto jurídico que resulta aplicable a los hechos denunciados dentro del expediente citado al rubro, debido a que los mismos consisten en las emisiones

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.
CIUDAD DE MÉXICO

sonoras generadas durante las actividades del establecimiento denominado "Academia de baile José".

Así también, la misma Ley establece en su artículo 151 que quedan prohibidas las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las ambientales para el Distrito Federal correspondientes, así como la obligación de todo propietario de fuente emisora de instalar mecanismos de recuperación y disminución de ruido.

En este sentido, son aplicables las disposiciones contenidas en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal; disposición que señala como límite máximo permisible de 65 dB(A) en un horario de 06:00 a 20:00 horas y de 62 dB(A) de 20:00 a 06:00 horas.

De las constancias que obran en el expediente PAOT-2014-291-SPA-140, se desprende que si bien es cierto que el establecimiento se encontraba prestando servicio al momento del reconocimiento de hechos, ésta autoridad no cuenta con elementos suficientes de los que se desprenda que el establecimiento incumpla con la norma referida, esto porque al momento de llevar a cabo la medición de las emisiones sonoras generadas, se obtuvo un registro de 59.6 dB(A) de fuente emisora.

Máxime que personal adscrito a esta Subprocuraduría, el día veinticuatro de febrero de dos mil catorce, constató durante el reconocimiento de hechos realizado que el establecimiento objeto de denuncia fue clausurado por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero.

Es por lo referido con anterioridad, que esta autoridad se encuentra en posibilidad de emitir la presente resolución; de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Durante el reconocimiento de hechos, se constató el funcionamiento de un establecimiento mercantil denominado "Academia de baile José", ubicado en calle Justo Sierra, número 17, colonia Zona Escolar, Delegación Gustavo A. Madero.
- La persona denunciante mediante llamada telefónica, informó sobre la clausura del establecimiento mercantil objeto de denuncia
- Durante el reconocimiento de hechos realizado el día veinticuatro de febrero de dos mil catorce, personal adscrito a esta unidad administrativa constató la clausura del establecimiento antes referido, por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero.

PROCURADURIA AMBIENTAL DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.-. Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, haciéndole saber que se dejan a salvo sus derechos de presentar nueva denuncia en caso de que los hechos vuelvan a presentarse. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE

C.c.p.- Lic. **Miguel Ángel Cancino**.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

LMH/ELM/AMRR/BGM